



## **INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

El 13 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución de 04/04/2018, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la apertura de un período de información pública del proyecto de decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha., exponiéndose, al día siguiente al de su publicación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalizado el plazo de información pública, se procede a la valoración de las alegaciones y observaciones presentadas por las siguientes entidades, asociaciones y particulares:

A) Consejo de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha.

B) Confederación Estatal de Sindicatos Médicos.

C) Jefes de estudios de las Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria de Castilla-La Mancha (alegación presentada a través del Colegio Oficial de Médicos de Toledo).

D) Particulares:

- Jefe de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Cuenca.

- Jefe de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Toledo.

- Jefe de Estudios de la Unidad docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Albacete.

E) Servicio de Formación Sanitaria Especializada.

En el presente documento se informa sobre el contenido de las alegaciones y observaciones presentadas al proyecto de decreto y el tratamiento que se ha dado a las mismas.

### **A) Consejo de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha (CMCLM).**

#### **1. Artículo 16 del proyecto de decreto:**

Respecto a la composición de las comisiones de docencia, el CMCLM solicita se tengan en cuenta también las comisiones de docencia de las Unidades Docentes



Regionales (Medicina del Trabajo y Medicina Preventiva y Salud Pública) y que se especifique más cómo se sustituirá la ausencia justificada prolongada de un vocal.

Se acepta esta alegación. Se añade un apartado i) en el punto 4 del artículo 16, referido a la composición de las comisiones de docencia de las unidades docentes de Medicina del Trabajo y de Medicina Preventiva y Salud Pública, con la siguiente redacción:

*“i) En el caso de las unidades docentes de Medicina del Trabajo y de Medicina Preventiva y Salud Pública, en la composición de sus comisiones de docencia se tendrá en cuenta su ámbito regional y se facilitará la representación de tutores y residentes de todas las áreas y dispositivos docentes acreditados.”*

Respecto a la sustitución de las ausencias, se modifica parcialmente la redacción del punto 7:

*“7. En los casos de ausencia justificada, el vocal podrá ser sustituido por otro profesional de su mismo grupo o área de representación, asistiendo a la reunión con voz pero sin voto.”*

## **2. Artículo 23 del proyecto de decreto:**

Alega el CMCLM que no contempla a los jefes de estudio de las unidades docentes regionales.

Se acepta esta alegación y se modifica parcialmente la redacción del punto 1 de dicho artículo, añadiendo la palabra regional:

*“1. El jefe de estudios de formación especializada es el especialista en Ciencias de la Salud que, como máximo responsable de una unidad docente hospitalaria, regional o multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria, dirige las actividades de planificación, organización, gestión y supervisión de la formación especializada, ejerciendo la Presidencia de la comisión de docencia constituida en su ámbito de actuación.”*

## **3. Artículo 25 del proyecto de decreto:**

El CMCLM considera que es insuficiente la dedicación mínima del jefe de estudios en un 20 % de su jornada laboral, proponiendo que, como mínimo, sea del 50%.

No se acepta. El Sescam considera, ante la diversidad de situaciones que se dan actualmente en las unidades docentes, que es suficiente establecer una dedicación mínima del 20% con la posibilidad de ser ampliada en las circunstancias recogidas en el artículo 25.



#### **4. Artículo 26 del proyecto de decreto:**

El CMCLM propone modificar el apartado c) del punto 2, con el fin de que la designación de jefe de estudios pueda renovarse sin límite de veces, siempre que el candidato lo solicite y siga cumpliendo los requisitos establecidos para ello.

Se acepta esta alegación. Se modifica la redacción del citado apartado:

*“c) Su ejercicio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado siempre que el interesado lo solicite con anterioridad a la finalización del plazo.”*

#### **5. Artículo 27 del proyecto de decreto:**

El CMCLM pide que, en la evaluación del jefe de estudios, se tenga en cuenta la valoración de los residentes, los tutores y otros miembros de la docencia.

Se acepta esta alegación. Se modifica la redacción del apartado 2 de dicho artículo:

*“2. Esta evaluación tendrá periodicidad cuatrienal y se realizará por la comisión de docencia, ante la que el jefe de estudios deberá presentar una memoria, que comprenderá los aspectos relativos a la gestión realizada y al cumplimiento de objetivos docentes establecidos por el centro o unidad y en el PGCD. El resultado de la evaluación tendrá en cuenta la valoración que tengan del mismo los residentes, los tutores y otros miembros de la comisión de docencia y se reflejará en el informe anual de evaluación, que se incorporará a la memoria y se elevará, para su conocimiento, al órgano directivo del centro y a la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada.”*

#### **6. Artículo 29 del proyecto de decreto:**

El CMCLM considera que la remuneración del Jefe de Estudios debe equipararse a la figura de Jefe de Servicio, o equivalente en Atención Primaria.

No se acepta esta alegación, ya que en el resto de Comunidades Autónomas no se da esta equiparación.

#### **7. Artículo 32 del proyecto de decreto:**

El CMCLM propone algún cambio de redacción en los apartados e) y f) del punto 3, para que quede claro, en el apartado e), que el tutor ha de tener el visto bueno del responsable del que dependa a nivel laboral y, en el apartado f), que no se exijan dichos requisitos.

Se acepta parcialmente esta alegación. Se modifica la redacción del apartado e) en ese sentido, con la siguiente redacción:

*“e) Tener el visto bueno por escrito del responsable asistencial del centro o servicio.”*



Respecto al apartado f), se deja con la actual redacción, dejando abierta la posibilidad de que pueda ser colaborador docente, pero no que sea tutor.

**8. Artículo 34 del proyecto de decreto:**

El CMCLM propone un aumento de la dedicación contemplada y, en caso de no ser posible, un incentivo económico, tal y como se ha hecho en Cataluña.

No se acepta esta alegación. Excepto en Cataluña, en el resto de Comunidades Autónomas no se da esta equiparación.

**9. Artículo 43 del proyecto de decreto:**

El CMCLM considera que los certificados acreditativos de la colaboración en la docencia se han de emitir por indicación del tutor coordinador.

Se acepta esta alegación. Se modifica la redacción del punto 5 de este artículo, incluyendo al tutor coordinador como persona que también puede emitir los citados certificados:

*“5. El ejercicio de la actividad de colaborador docente será reconocido, a solicitud del interesado, a través de los certificados acreditativos emitidos por el tutor coordinador o por el responsable de docencia. Si la solicitud fuera del propio responsable de docencia, la emisión del certificado corresponderá al responsable del servicio o centro docente.”*

**10. Artículo 44 del proyecto de decreto:**

El CMCLM pide que todas las unidades docentes, no solo las de Atención Familiar y Comunitaria, cuenten con un técnico de apoyo a la formación y que su tiempo de dedicación se incremente progresivamente, según el número de residentes, o que se cuente con otro técnico de apoyo a la docencia.

No se acepta que las unidades hospitalarias tengan necesariamente un técnico de salud y se mantiene una dedicación mínima del 50% de su jornada ordinaria a la docencia.

**11. Redacción general del proyecto de decreto:**

Consideran que se ha de tener en cuenta, en toda la redacción del texto del proyecto de decreto, que muchos tutores no realizan actividad realmente asistencial, pero que sí realizan actividad propia de su especialidad.

Se acepta esta alegación. Se modifica el artículo 32.3.e) para que quede reflejada dicha sugerencia, suprimiendo la palabra asistencial, con la siguiente redacción:

*“e) Tener el visto bueno por escrito del responsable del centro o servicio.”*



## **B) Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM).**

### **1. Artículo 13.3 del proyecto de decreto:**

La CESM considera que el aumento del 100% se debería hacer teniendo en cuenta el número de residentes y no las características de la unidad docente.

No se acepta esta alegación, ya que la redacción actual “características de la unidad docente” abarca todos los aspectos de la unidad docente; entre ellos, el número de residentes, por lo que no se modifica el punto 3 de este artículo.

### **2. Artículo 16.4 h) del proyecto de decreto:**

La CESM propone que, en el apartado h) del punto 4, se cambie “podrá” por “deberá”.

No se acepta esta alegación, ya que la incorporación a la comisión de un técnico de salud sólo será oportuna en algunos casos y no siempre.

### **3. Artículo 25.2 del proyecto de decreto:**

La CESM se pronuncia en términos parecidos a la alegación 3ª de CMCLM, y propone que la dedicación mínima del jefe de estudios sea del 50% y que aumente hasta el 100% en función del número de residentes y del tipo de unidad docente.

No se acepta, por las razones ya expuestas anteriormente en relación a este artículo en el punto A.3.

### **4. Artículo 26.2.a).3º del proyecto de decreto:**

La CESM propone que se eleve de uno a dos años el requisito de experiencia en formación sanitaria especializada para ser nombrado jefe de estudio.

Se acepta esta alegación. Se modifica el requisito 3º del apartado a) del punto 2 de este artículo con la siguiente redacción:

*“3º. Tener experiencia en formación sanitaria especializada de, al menos, dos años, ya sea como tutor de residentes, técnico de apoyo a la docencia o jefe de estudios.”*

### **5. Artículo 27 del proyecto de decreto:**

La CESM solicita que se someta al jefe de estudios de formación sanitaria especializada a la evaluación de su desempeño a la finalización de los cuatro años de su nombramiento. Si el resultado de dicha evaluación no es satisfactorio, no se ha de renovar su nombramiento; pero si el resultado es satisfactorio, la renovación no debe limitarse en base al tiempo en que se haya desempeñado este puesto.

Se acepta esta alegación. Se modifica el punto 2 del artículo 27, estableciéndose una evaluación cuatrienal. Dicho plazo es el que se establece en la normativa sobre esta materia de las comunidades autónomas de Andalucía y del País Vasco.



*“2. Esta evaluación tendrá periodicidad cuatrienal y se realizará por la comisión de docencia, ante la que el jefe de estudios deberá presentar una memoria, que comprenderá los aspectos relativos a la gestión realizada y al cumplimiento de objetivos docentes establecidos por el centro o unidad y en el PGCD. El resultado de la evaluación tendrá en cuenta la valoración que tengan del mismo los residentes, los tutores y otros miembros de la comisión de docencia y se reflejará en el informe anual de evaluación, que se incorporará a la memoria y se elevará, para su conocimiento, al órgano directivo del centro y a la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada.”*

**6. Artículo 29.3.a) del proyecto de decreto:**

La CESM pide que, en la equiparación del puesto de jefe de estudios a jefe de sección, se añada también “o su equivalente en el ámbito de la Atención Primaria”.

Se acepta esta alegación, modificándose en ese sentido el artículo 29.3.a) con la siguiente redacción:

*“a) En la carrera profesional, entendiéndose, en todo caso, el tiempo de ejercicio como jefe de estudios equivalente a la situación de ejercicio como jefe de sección o equivalente en el ámbito de atención primaria.”*

**7. Artículo 29.3.c) del proyecto de decreto:**

Coincide con el contenido que la sexta alegación CMCLM, que se equipare la figura de jefe de estudios a la de Jefe de Servicio, o equivalente en Atención Primaria.

No se acepta esta alegación, por los motivos alegados en sexta alegación CMCLM.

**8. Artículo 32.3.g) del proyecto de decreto:**

La CESM pide que este apartado se aplique solamente a jubilaciones y personal interino.

No se acepta esta alegación, porque supondría trato discriminatorio.

**9. Artículo 35.4 del proyecto de decreto:**

La CESM solicita que se añada un punto e) en el que se incluya un incentivo económico para el desempeño de la labor de tutor, igual que en la normativa de Cataluña.

No se acepta esta alegación, ya que en la normativa de la mayoría de comunidades autónomas no se recoge ningún incentivo económico para la labor de tutor.

**10. Artículo 43.2 del proyecto de decreto:**

La CESM pide que en este artículo se haga referencia a lo señalado en el artículo 11.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias,



con el fin de reiterar la importancia de la docencia en los centros sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se acepta esta alegación, modificándose en ese sentido el citado artículo:

*“2. Todo el personal que desarrolle su labor en algún centro o servicio sanitario de Castilla-La Mancha acreditado para la docencia tiene la obligación de colaborar en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.”*

**11. Artículo 43.5 del proyecto de decreto:**

La CESM propone lo mismo que CMCLM en su alegación novena, que los certificados acreditativos de la colaboración en la docencia se emitan por indicación del tutor coordinador.

Se acepta esta alegación en el mismo sentido que la alegación novena de CMCLM.

**12. Artículo 44 del proyecto de decreto:**

La CESM solicita lo mismo que CMCLM en su décima alegación, que todas las unidades docentes cuenten con un técnico de apoyo a la formación y que su tiempo de dedicación se incremente progresivamente, según el número de residentes, o que se cuente con otro técnico de apoyo a la docencia. Así mismo solicitan que el “técnico de apoyo a la formación” se denomine “técnico de salud”.

No se acepta, por las razones ya expuestas anteriormente en el apartado A.10.

**13. Artículo 50.7 del proyecto de decreto:**

La CESM propone que se cambie el plazo en el que no se podrán autorizar rotaciones externas de tres meses a un mes, con el fin de que los residentes puedan incorporarse y tomar contacto a un nuevo sitio.

Se acepta esta alegación, modificándose el plazo de tres meses a los últimos 30 días previos a la finalización de la formación sanitaria especializada:

*“7. No se podrán autorizar rotaciones externas de ninguna especialidad en los últimos 30 días previos a la finalización de la formación sanitaria especializada. Tampoco aquéllas que sobrepasen los límites de duración establecidos.”*

**14. Redacción general del proyecto de decreto:**

Consideran que, ante la dificultad que origina la escasez de tutores, existe la necesidad de crear medidas normativas que vinculen la cobertura de las plazas de centros docentes con profesionales que, o bien a son tutores, o con facultativos que, cumpliendo el perfil de tutor de residentes, se comprometan a solicitar la acreditación previa a su incorporación.



Se acepta parcialmente. Se incluye en el artículo 4.5 el texto siguiente:

*“En los concursos de plazas que afecten a centros, servicios o unidades acreditados para la formación sanitaria especializada, se señalará esta circunstancia, de modo que el profesional interesado conozca que ese destino supone la obligación de ser colaborador docente y al mismo tiempo tiene la posibilidad de acreditarse como tutor si reúne los requisitos para ello.”*

### **C) Jefes de estudios de las Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria de Castilla-La Mancha.**

#### **1. Artículo 24 del proyecto de decreto:**

Proponen que se unan en un solo punto los apartados f) y r) de este artículo, ya que se refieren a una misma acción.

Se acepta esta alegación. Se modifica el apartado f), incorporando lo previsto en el apartado r), con la siguiente redacción, y renumerando los apartados del artículo:

*“f) Convocar y presidir los correspondientes comités de evaluación de residentes, dirimiendo con su voto los empates que pudieran producirse.”*

#### **2. Artículo 25.2 del proyecto de decreto:**

Se pronuncian en términos parecidos a la alegación tercera de CMCLM e igual que la alegación tercera de CESM, proponiendo que la dedicación mínima del jefe de estudios sea del 50% y que aumente hasta el 100% en función del número de residentes y del tipo de unidad docente.

No se acepta, por las razones ya expuestas anteriormente en relación a este artículo en el punto A.3.

#### **3. Artículo 26.2.a).3º del proyecto de decreto:**

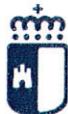
Coincide con la alegación cuarta de CEMS, proponiendo dos años como requisito de experiencia en formación sanitaria especializada para ser nombrado jefe de estudio.

Se acepta esta alegación. Se modifica dicho párrafo en el sentido antes expresado.

#### **4. Artículo 26.2.c) del proyecto de decreto:**

Igual que la alegación cuarta de CMCLM, proponen modificar este apartado para que la designación de jefe de estudios pueda renovarse sin límite de veces, siempre que el candidato lo solicite, supere la evaluación de desempeño cada cuatro años y siga cumpliendo los requisitos establecidos para ello.

Se acepta esta alegación. Se modifica la redacción del citado apartado.



**5. Artículo 29.3.a) del proyecto de decreto:**

Igual que la alegación sexta de CESM, piden que, en la equiparación del puesto de jefe de estudios al de jefe de sección, y se añada también “o su equivalente en el ámbito de la Atención Primaria”.

Se acepta esta alegación, modificándose dicho apartado en ese sentido.

**6. Artículo 29.3.c) del proyecto de decreto:**

Igual que la sexta alegación CMCLM y la séptima de CESM, que se equipare la figura de jefe de estudios a la de Jefe de Servicio, o equivalente en Atención Primaria.

No se acepta esta alegación por los motivos alegados para CMCLM y CESM.

**7. Artículo 35.4 del proyecto de decreto:**

Igual que en la alegación novena de CESM, solicitan se añada un apartado e) con un incentivo económico para el desempeño de la labor de tutor, como en Cataluña.

No se acepta esta alegación, ya que en la normativa de la mayoría de comunidades autónomas no se recoge ningún incentivo económico para la labor de tutor.

**8. Artículos 40.7.b), 41.5.b) y 42.6.b) del proyecto de decreto:**

Piden se añada un incentivo económico para el tutor coordinador en el artículo 40.7.b), para el coordinador de docencia de enfermería en el artículo 41.5.b) y para el tutor de apoyo en el apartado 42.6.b).

No se acepta esta alegación, ya que en la normativa de la mayoría de comunidades autónomas no se recoge ningún incentivo económico para el ejercicio de esas labores.

**9. Artículo 41.3 del proyecto de decreto:**

Piden lo mismo que en su alegación segunda, referida al artículo 25.2, pero aplicado al coordinador de docencia de enfermería en el artículo 41.3.

No se acepta, por las razones ya expuestas anteriormente en relación al artículo 25.2.

**10. Artículo 43.2 del proyecto de decreto:**

Igual que el CESM en su décima alegación, piden se haga referencia al artículo 11.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, manifestando la importancia de la docencia en los centros sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se acepta esta alegación en el sentido indicado en la alegación de la CEMS.



**11. Artículo 43.5 del proyecto de decreto:**

Coincide con lo propuesto en las alegaciones décimo primera de CESM y novena de CMCLM, considerando también que es el tutor coordinador quien ha de emitir los certificados de colaborador docente.

Se acepta esta alegación en los mismos términos ya manifestados.

**12. Artículo 44.2 del proyecto de decreto:**

En términos parecidos a la duodécima alegación de CEMS y la décima de CMCLM piden que el tiempo de dedicación del técnico de apoyo a la formación se incremente progresivamente, entre un 50% y un 100% según la capacidad docente de la Unidad Docente, o que se cuente con un segundo técnico de apoyo a la docencia en el caso de Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y comunitaria con una capacidad docente superior a 50 residentes.

No se acepta, el Sescam considera suficiente el porcentaje mínimo establecido del 50%.

**13. Artículo 55.1 del proyecto de decreto:**

Proponen se modifique la redacción de los apartados a) y b) de este artículo referido al presidente de la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha, ya que aprecian una repetición que suponen se trata de un error.

Se acepta esta alegación, modificándose la redacción de ambos apartados:

*“a) El presidente, que será la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería competente en materia de sanidad o persona en quien delegue.*

*b) La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del SESCAM o persona en quien delegue, que actuará como vicepresidente.”*

**D) Particulares:**

1. D. Jorge Lema Bartolomé, Jefe de estudios de formación sanitaria especializada de la Unidad docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Cuenca.

2. Alejandro Villarín Castro, Jefe de estudios de formación sanitaria especializada de la Unidad docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Toledo.

3. Alejandro Villena Ferrer, Jefe de estudios de formación sanitaria especializada de la Unidad docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Albacete.

Estas tres personas han presentado las mismas alegaciones y en el mismo orden que los Jefes de estudios de las Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención



Familiar y Comunitaria de Castilla-La Mancha, excepto D. Alejandro Villena Ferrer que no ha presentado alegación al artículo 43.5.

**E) Servicio de Formación Sanitaria Especializada.**

El Jefe de Servicio de Formación Sanitaria Especializada, en su informe de fecha de 5 de junio de 2018 (que se adjunta), propone, previa consulta de los responsables de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria y de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, la modificación de los siguientes artículos: 4.5, 16.4, 29.3, 35.4, 40.7, 41.5, 42.6 y 47.1.

Se aceptan las modificaciones propuestas.

Toledo, a 8 de junio de 2018.

La Directora General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Sanitaria.

María Teresa Marín Rubio.

El Director General de Calidad y  
Humanización de la Asistencia  
Sanitaria.

Rodrigo Gutiérrez Fernández

